

PROMUEVE DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA Y MEDIDAS CAUTELARES. REQUIERE ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

MARCELA MARINA PAGANO, en mi carácter de Diputada Nacional integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, manteniendo el domicilio constituido que oportunamente se denunciará ante la Mesa de Entradas de la Cámara Federal, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular **DENUNCIA PENAL** contra **FEDERICO SHARIF MENEM** (CUIT 20-44366426-3), Director General de la Secretaría Privada de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y contra todas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables —incluidos los funcionarios del Banco de la Nación Argentina que intervinieron en el otorgamiento del crédito que más abajo se detalla y los integrantes del entramado societario que se describirá—, por los hechos que presumiblemente configuran los delitos de **enriquecimiento ilícito** (art. 268, inc. 2, del Código Penal), **omisión maliciosa y falsedad en la declaración jurada patrimonial** (art. 268, inc. 3, del Código Penal), **negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública** (art. 265 del Código Penal), **administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública** (arts. 173, inc. 7, y 174, inc. 5, del Código Penal) y **lavado de activos** (art. 303 del Código Penal), todos los cuales concurrirán del modo que en definitiva determine V.S., solicitando desde ya la producción de las medidas de prueba que se peticionan en el capítulo respectivo.

II. LOS HECHOS

II.1. El funcionario denunciado y su ingreso a la función pública

Federico Sharif Menem, nacido el 29 de agosto de 2002, sobrino nieto del ex presidente de la Nación Carlos Saúl Menem e hijo de Gabriel Fabián Menem, ingresó a la Administración Pública Nacional el día **10 de diciembre de 2023**, siendo designado como Director General de la Secretaría Privada de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cargo del que depende directamente de la Presidencia de la Cámara, ejercida por su tío Martín Menem. Lo hizo sin que se le conociera experiencia laboral registrada previa relevante.

En su condición de funcionario público comprendido en el artículo 5 de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, el nombrado se encuentra obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Oficina Anticorrupción, tanto al inicio de su función como en forma anual y al momento del cese.

Conforme informó el medio El Disenso en su publicación del 22 de junio de 2026, el desembarco del grupo familiar en la función pública resultó integral: el padre del denunciado, Gabriel Fabián Menem, se desempeña bajo un convenio del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos, mientras que su madre, Alejandra Fernanda Dennon, y su hermana, Nazarena Menem, reportan actividades en la Auditoría General de la Nación. Según la misma publicación, el denunciado fue designado al frente de la juventud de La Libertad Avanza por decisión directa de Karina Milei, todo lo cual permite contextualizar el cargo que ostenta y la red de relaciones institucionales en cuyo marco se produjo el incremento patrimonial que se denuncia.

II.2. El salto patrimonial inexplicable (Declaraciones Juradas ante la Oficina Anticorrupción)

Del cotejo de las declaraciones juradas presentadas por el denunciado surge un incremento patrimonial que desafía toda explicación a la luz de sus ingresos declarados. En efecto, conforme su Declaración Jurada correspondiente al ejercicio 2024, su patrimonio evolucionó del siguiente modo:

Concepto	Inicio 2024	Cierre 2024
Bienes, depósitos y dinero	\$13.362.259,16	\$57.571.681,12
Deudas	\$0,00	\$0,00
Incremento patrimonial neto del ejercicio	—	\$44.209.421,96
Multiplicación del patrimonio	—	× 4,3

En un solo ejercicio anual, el patrimonio neto declarado del funcionario **se multiplicó por más de cuatro veces**, pasando de \$13.362.259,16 a \$57.571.681,12, lo que arroja un incremento neto de **\$44.209.421,96**. Tal incremento resulta manifiestamente incompatible con la única fuente de ingreso lícito conocida del denunciado —su remuneración como agente de la Cámara de Diputados—, que conforme la información previsional disponible no supera holgadamente los pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.500.000) netos mensuales.

II.3. Los rubros sin causa y las incoherencias internas de la declaración

El propio funcionario, al pretender justificar el incremento, introdujo en su declaración rubros que, lejos de explicarlo, profundizan la sospecha:

Concepto declarado como justificación	Importe
Ingresos del trabajo y otras rentas (neto)	\$38.230.735,18
Ingresos NO alcanzados por Ganancias (sin causa)	\$25.500.000,00
Bienes recibidos por herencia, legado o donación	\$0,00
Gastos personales declarados (consumido)	\$19.226.482,87

a) Ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias por \$25.500.000 sin causa identificada. La declaración consigna la suma de pesos veinticinco millones quinientos mil (\$25.500.000) bajo el rubro «Ingresos No alcanzados por el Impuesto a las Ganancias», **sin identificar hecho, acto, contrato o fuente alguna** que le diera origen. Este monto, por sí solo, constituye el núcleo del enriquecimiento cuya procedencia el denunciado deberá justificar al ser debidamente requerido en los términos del art. 268, inc. 2, del Código Penal.

b) La maniobra del «automotor vendido»: USD 26.300 imputados a la venta de un Toyota Corolla que había sido donado. Al cierre del ejercicio el funcionario declara la tenencia de dólares estadounidenses por una cantidad nominal de 26.300, valuados en aproximadamente pesos veintisiete millones (\$27.062.700), consignando como origen la leyenda «*Ing Prop. + Vta Rodado 26300*». Es decir, atribuye la obtención de dicha divisa —parcialmente— a la **venta de un rodado**. Sin embargo, el único automotor declarado es un **Toyota Corolla 2.0 XEI** que el propio denunciado había declarado haber recibido por **DONACIÓN** y valuado en apenas pesos nueve millones trescientos mil (\$9.300.000 / \$9.361.900). Resulta materialmente imposible que la venta de un vehículo donado, de ese valor, genere un ingreso en divisas equivalente a casi tres veces su valuación; y, lo que es más grave, **el rodado continúa figurando en el activo declarado al cierre del período**, de modo que se invoca la venta de un bien que simultáneamente se conserva en el patrimonio. La contradicción es ostensible y revela el carácter aparente de la justificación.

c) Los \$12.238.208 acreditados en la cuenta de pago (MercadoPago / PSP) que el sueldo no explica. Al cierre del ejercicio el denunciado declara un saldo de pesos doce millones doscientos treinta y ocho mil doscientos ocho (\$12.238.208) en cuentas de pago de proveedor de servicios de pago (PSP), más pesos trece millones seiscientos setenta y un mil (\$13.671.037) en caja de ahorro. La sola acreditación de estos saldos, sumada a los **\$19.226.482,87 de gastos personales** que el propio funcionario declara haber consumido en el año, **excede largamente la totalidad de su remuneración anual**. Dicho de otro modo: aun si el denunciado no hubiera gastado un solo peso en alimentarse, vestirse o trasladarse, su sueldo no alcanzaría para constituir los saldos líquidos que declara. El desfase entre ingreso lícito y acumulación patrimonial es, por sí mismo, indiciario del enriquecimiento que se denuncia.

II.4. La cuestión de las declaraciones rectificativas y la ausencia de la declaración original

Reviste singular gravedad —y debe ser objeto de inmediata indagación— que las dos declaraciones a las que se ha tenido acceso se identifican como «**Inicial 2023 Rectificativa 1**» y «**Anual 2024 Rectificativa 1**». Es decir, en ambos casos se trata de versiones *rectificadas*, sin que se encuentre a la vista la **declaración jurada original (versión primigenia)** que cada una de ellas vino a modificar. Más aún, la declaración Anual 2024 consigna, en su rubro «Observaciones», la escueta y genérica fórmula: «*Se rectifica por error material en la carga de datos*», sin precisar qué dato fue corregido, en qué sentido ni por qué motivo.

La existencia de rectificaciones, unida a la falta de exhibición de las versiones originales y a la opacidad de la fórmula empleada, impone **requerir a la Oficina Anticorrupción la remisión de la totalidad de las versiones** —originales y rectificativas— de cada declaración, a fin de cotejar qué bienes, montos o rubros fueron modificados, agregados o suprimidos. La maniobra de rectificar sucesivamente las declaraciones para «acomodar» a posteriori el origen de los fondos constituye, por sí, un indicio de la conducta prevista en el art. 268, inc. 3, del Código Penal (falsedad u omisión maliciosa de los datos que la declaración debe contener).

II.5. El crédito hipotecario «VIP» del Banco de la Nación Argentina

A la inexplicable evolución patrimonial descripta se suma un segundo hecho de extrema gravedad institucional. En el marco del escándalo de los créditos hipotecarios preferenciales otorgados de manera «expres» por el Banco de la Nación Argentina a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional —que tomó estado público en abril de 2026—, el denunciado fue beneficiado con un crédito hipotecario por la suma aproximada de **pesos trescientos setenta y ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil (\$378.564.000)**, según surge de la propia Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período informado 04/2026. Su hermana, Nazarena Menem, empleada de la Auditoría General de la Nación, habría resultado beneficiada con otro crédito de la banca pública por más de pesos doscientos treinta y seis millones (\$236.000.000).

La evolución de la deuda informada por el BCRA resulta por sí sola elocuente. El crédito fue desembolsado a comienzos del año 2025 —no registrándose deuda alguna del denunciado con la entidad durante todo el año 2024— y su saldo evolucionó del siguiente modo (expresado en miles de pesos, conforme la nomenclatura de la propia Central de Deudores):

Período	Monto	Período	Monto
01/2025	300.995	01/2026	357.198
02/2025	307.238	02/2026	357.609
03/2025	313.881	03/2026	367.990
04/2025	323.215	04/2026	378.564
05/2025	333.469	—	—
06/2025	339.850	—	—
07/2025	321.928	—	—
08/2025	325.021	—	—
09/2025	330.741	—	—
10/2025	334.314	—	—
11/2025	340.749	—	—
12/2025	348.724	—	—

La serie demuestra que el denunciado pasó de no registrar deuda alguna en el sistema financiero (todo el ejercicio 2024) a contraer, desde enero de 2025, una obligación con el Banco de la Nación Argentina que a abril de 2026 ascendía a \$378.564.000, siempre clasificado en «Situación 1 – Normal». El dato es coherente con —y confirma— el salto patrimonial y la adquisición inmobiliaria descriptos en los puntos precedentes.

En cuanto al destino de los fondos, **conforme informó el medio El Disenso en su publicación del 22 de junio de 2026**, el crédito habría sido aplicado a financiar la adquisición de un inmueble de categoría en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —descripto como un dúplex con terraza propia, piscina privada y parrilla—, cuya magnitud contrasta de manera ostensible con la capacidad de ahorro real de quien apenas dos años antes no registraba empleo formal alguno. La adquisición de un bien de tales características, en el mismo período en que se verifica el salto patrimonial y el otorgamiento del crédito preferencial, constituye una manifestación concreta del enriquecimiento que se denuncia y justifica que se requiera al Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el informe de dominio del inmueble adquirido por el denunciado, con su precio, fecha de escrituración y modo de cancelación.

A ello se añade un dato indiciario del tren de vida incompatible con el ingreso declarado: las expensas del inmueble ascienden a aproximadamente pesos quinientos veintisiete mil (\$527.000) mensuales a junio de 2026. **Esta erogación fija mensual —que debe adicionarse a la cuota del crédito hipotecario— representa, por sí sola, una porción muy significativa de la remuneración del denunciado**, lo que torna materialmente inexplicable el sostenimiento de semejante estándar de vida con los ingresos lícitos declarados y refuerza la verosimilitud del enriquecimiento que se denuncia.

La reglamentación del propio Banco de la Nación Argentina (Reglamentación N° 800 «1A», línea «+Hogares con BNA», y N° 802 para el sector público) establece que la cuota mensual del préstamo **no puede superar entre el 25% y el 30% del ingreso neto del solicitante**. Un crédito de la magnitud del otorgado a Federico Sharif Menem habría exigido acreditar ingresos mensuales muy superiores a los pesos seis millones (\$6.000.000), cuando su remuneración no supera los \$4.500.000 netos. Los números del análisis de riesgo crediticio jamás habrían cerrado para un ciudadano común; para el denunciado, en cambio, «los manuales del banco no aplicaron».

Cabe señalar que en septiembre de 2024 el Banco de la Nación Argentina modificó su Resolución N° 802 para incorporar como potenciales beneficiarios a los «cargos políticos designados por resolución o electivos» —cláusula que antes no existía—, lo que permitió el acceso preferencial de funcionarios a la línea. El otorgamiento de un crédito en tales condiciones, por parte de funcionarios del banco público, a un funcionario del propio oficialismo que carecía de capacidad de repago acreditable, configura *prima facie* los delitos de administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inc. 7, y

174, inc. 5, CP) y negociaciones incompatibles con la función pública (art. 265 CP), sin perjuicio de la eventual configuración de dádivas (art. 259 CP).

Se hace saber a V.S. que estos hechos vinculados a los créditos del Banco Nación habrían sido ya objeto de denuncia y se encontrarían en trámite ante la Justicia Federal, motivo por el cual en el capítulo respectivo se solicitará la **acumulación por conexidad**, a fin de evitar el escándalo jurídico de pronunciamientos contradictorios y de garantizar una investigación integral.

II.6. El entramado societario Protegat y la hipótesis de interposición de personas y lavado de activos

El soporte económico que el denunciado invoca para justificar su patrimonio se vincula a la firma **PROTEGAT S.R.L. (CUIT 30-71419681-9)**, constituida en el año 2013 por su tío materno Guillermo Fabio Dennon. Conforme surge de las constancias registrales (Boletín Oficial), mediante acta de reunión de socios del 25 de agosto de 2022 —y en cumplimiento de la Resolución I.G.J. N° 03/2020— Guillermo Fabio Dennon y Roxana Valeria Noemí Reinhold cedieron y transfirieron las cuotas sociales, adquiriendo Federico Sharif Menem el **51% del paquete social (2.040 cuotas)** y su padre Gabriel Fabián Menem el restante 49% (1.960 cuotas), designándose al primero gerente de la sociedad.

Resulta de la mayor relevancia que, conforme su propia declaración jurada, Federico Sharif Menem declaró haber adquirido ese control societario con «ingresos propios» **siendo aún menor de edad** y sin que registrara empleo formal ni capacidad económica que lo respaldara. En efecto, **conforme informó el medio El Disenso en su publicación del 22 de junio de 2026**, la transferencia del control de la firma se instrumentó bajo una Resolución de la Inspección General de Justicia de marzo de 2020, oportunidad en la que el denunciado —con apenas 17 años de edad— adquirió las 2.040 cuotas representativas del 51% del paquete social, formalizándose dos años después, en agosto de 2022, su designación como Gerente General. La adquisición de participaciones societarias de control por parte de quien, a esa fecha, era un menor de edad carente de toda capacidad económica acreditable constituye un indicio clásico de **interposición de personas (testaferrato)**, esto es, la utilización del nombre de un tercero para disimular la verdadera titularidad o el verdadero origen de los fondos.

A ello se añade que, apenas un mes después de aquella reorganización societaria, el 21 de septiembre de 2022, el matrimonio Dennon-Reinhold constituyó en España una sociedad «espejo» denominada **PROTEGAT INVERSIONES S.L.**, con domicilio en la calle Provença N° 242 de Barcelona, capital social de 3.000 euros y objeto inmobiliario (promover, adquirir, urbanizar y arrendar toda clase de inmuebles), inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España (BORME). La coincidencia de denominación, de las personas intervinientes y la inmediatez temporal entre la maniobra societaria argentina y la constitución de la filial ibérica configuran un patrón de estructuras transnacionales que debe ser investigado a la luz de la normativa de prevención del lavado de activos.

Conforme informó el medio El Disenso en su publicación del 22 de junio de 2026, la actividad del grupo familiar en España se extiende además a la explotación, por parte de Guillermo Fabio Dennon, de un local de lavandería automática denominado «Laundry Park» en la comunidad de Valencia, que ofrece un sistema de almacenamiento identificado bajo la marca «Bigbox Lockers by Protegat». La utilización de un negocio de manejo intensivo de efectivo —como una lavandería de autoservicio— vinculado a la misma marca y a las mismas personas del entramado societario constituye un elemento que, por su tipología, debe ser ponderado en el marco del análisis antilavado que se solicita.

Reviste especial significación la **coincidencia temporal entre la constitución de la sociedad española y los movimientos migratorios del denunciado**. En efecto, Protegat Inversiones S.L. se constituyó el 21 de septiembre de 2022 y su constitución se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de España en octubre de 2022. Apenas unos treinta días después de dicha publicación, **Federico Sharif Menem viajó a España**, encontrándose en la ciudad de Valencia en diciembre de 2022 junto a sus tíos y socios Guillermo Fabio Dennon y Roxana Valeria Noemí Reinhold. La inmediatez entre la creación de la estructura societaria ibérica, su publicación oficial y el viaje del denunciado al lugar donde el grupo familiar despliega sus negocios resulta un indicio relevante de su involucramiento personal en el entramado, que se solicita acreditar mediante el informe de la Dirección Nacional de Migraciones que se requiere en el capítulo de prueba.

Asimismo, y **como hipótesis que se somete a verificación —sin afirmarla como hecho probado—**, se pondrá en conocimiento de V.S. que los tíos del denunciado, Guillermo Fabio Dennon y Roxana Valeria Noemí Reinhold, residirían de manera permanente en España y habrían obtenido recientemente la ciudadanía italiana, gestionando desde el exterior los negocios del entramado Protegat; y que el ciudadano francés vinculado a la causa «Operación Estadio 99» habría regresado a Europa. Estos extremos, que esta parte no se encuentra en condiciones de tener por acreditados, se denuncian a fin de que sean investigados mediante las medidas de prueba pertinentes, incluidos los informes migratorios de las personas mencionadas.

Finalmente, y **como hipótesis que se somete a investigación —sin afirmarla como hecho probado—**, **el medio El Disenso, en su publicación del 22 de junio de 2026**, señaló que el mismo Guillermo Fabio Dennon habría constituido, años atrás, una sociedad —identificada por la publicación como «Protection Show Stadium S.A.»— dedicada a la importación y exportación de material de protección de césped para estadios, junto al ciudadano de nacionalidad francesa Jean Manuel Marie Riquelme, y en la que Roxana Valeria Noemí Reinhold habría sido designada Directora Suplente. Según la misma publicación, dicha constitución habría tenido lugar pocos meses después de que se incautara a Riquelme un cargamento de más de una tonelada de cocaína en el marco de la causa de narcotráfico conocida como «Operación Estadio 99» (expediente CSJ 204/2015/RH1) —en la que la droga se ocultaba, precisamente, en estructuras de protección de césped de estadios—, habiendo resultado el nombrado condenado como organizador de aquella red. Se destaca que las mismas

dos personas (Dennon y Reinhold) serían quienes, años más tarde, transfirieron al denunciado el 51% de Protegat S.R.L. y quienes manejan la filial española Protegat Inversiones S.L. **Por tratarse de extremos que esta parte no se encuentra en condiciones de tener por acreditados**, se solicitará en el capítulo de prueba que el Tribunal recabe las constancias registrales y judiciales pertinentes que permitan confirmar o descartar dicha vinculación, absteniéndose expresamente esta parte de imputarla como cierta y limitándose a poner los hechos en conocimiento de V.S. para que se investiguen.

III. ENCUADRE LEGAL

III.1. Enriquecimiento ilícito (art. 268, inc. 2, CP)

El artículo 268, inc. 2, del Código Penal reprime con prisión de dos a seis años, multa e inhabilitación absoluta perpetua a quien, «al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño». La figura exige acreditar (i) la condición de funcionario público; (ii) un enriquecimiento patrimonial apreciable; (iii) producido durante la función; y (iv) la falta de justificación tras el debido requerimiento. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha convalidado la constitucionalidad y operatividad de la figura (Fallos 331:2799, «Alsogaray»; Fallos 332:2659, «Rossi»), correspondiendo al Ministerio Público acreditar el enriquecimiento apreciable sin necesidad de probar el acto de corrupción que le diera origen. El incremento del 430% del patrimonio del denunciado en un solo ejercicio, con rubros sin causa identificada por más de \$25 millones, satisface holgadamente el recaudo del enriquecimiento apreciable.

III.2. Omisión maliciosa y falsedad en la declaración jurada (art. 268, inc. 3, CP)

El artículo 268, inc. 3, del Código Penal reprime a quien, estando obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial, «maliciosamente falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener». La declaración de la venta de un rodado que se conserva en el patrimonio, la atribución a esa venta de un ingreso en divisas desproporcionado, y la sucesión de declaraciones rectificativas amparadas en un genérico «error material en la carga de datos» constituyen extremos que, debidamente investigados, pueden configurar esta figura.

A mayor abundamiento, la maniobra vinculada al rodado presenta una doble inconsistencia que confirma la falsedad. Por un lado, el denunciado **subvaluó groseramente el bien en su declaración jurada**: declaró el Toyota Corolla 2.0 XEI año 2022 por la suma de pesos \$9.300.000 (en la declaración inicial 2023) y \$9.361.900 (en la anual 2024), cuando el valor de mercado de ese mismo automóvil usado, conforme las cotizaciones de referencia del mercado automotor argentino, se ubica entre pesos veintinueve y treinta y un millones (\$29.000.000 a \$31.000.000). Es decir, declaró el bien por **menos de un tercio de su valor**

real, distorsionando a la baja la composición de su patrimonio, lo que por sí solo configura la falsedad reprimida por el art. 268, inc. 3, del Código Penal.

Por otro lado, y de modo dirimente, **el propio denunciado no puede ahora invocar un valor del rodado distinto del que él mismo declaró bajo juramento**. Si valuó el automóvil en \$9.361.900 —equivalente a aproximadamente USD 7.600 a USD 8.900 al tipo de cambio de la época—, su venta jamás pudo generar los USD 26.300 que atribuye parcialmente a esa operación, suma que **cuadruplica el valor que él mismo asignó al bien**. A ello se suma que, conforme ya se señaló, el rodado **continúa figurando en el activo declarado al cierre del período**, de modo que se invoca la venta de un bien que simultáneamente se conserva en el patrimonio. La contradicción es insalvable: o bien el auto fue vendido —y entonces no puede figurar como activo—, o bien se conserva —y entonces no pudo financiar la divisa—; y en cualquiera de las dos hipótesis, su valor (sea el declarado o el de mercado) resulta insuficiente o incompatible con los USD 26.300 invocados, reforzando la hipótesis de fondos sin causa lícita.

III.3. Negociaciones incompatibles y administración fraudulenta (arts. 265, 173 inc. 7 y 174 inc. 5 CP)

El otorgamiento del crédito hipotecario por el Banco de la Nación Argentina, en condiciones inaccesibles para el ciudadano común y a favor de un funcionario del propio oficialismo carente de capacidad de repago, compromete la responsabilidad de los funcionarios del banco público que intervinieron, en los términos de los arts. 265 (interés indebido en operación en que se interviene en razón del cargo) y 173, inc. 7, en función del 174, inc. 5, del Código Penal (administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública). El art. 265 protege la imparcialidad de la función y no exige la consumación de un perjuicio patrimonial.

III.4. Lavado de activos (art. 303 CP)

La adquisición de participaciones societarias de control por parte de un menor sin capacidad económica, el funcionamiento de estructuras societarias «espejo» entre la Argentina y España, y la incorporación al patrimonio de sumas cuya causa no se identifica, constituyen indicios que habilitan a investigar la posible comisión del delito de lavado de activos previsto en el art. 303 del Código Penal, cuyo bien jurídico protegido es el orden económico y financiero y que admite la prueba del origen ilícito por vía indiciaria.

IV. PRUEBA

Se ofrece y se solicita la producción de la siguiente prueba:

IV.1. Documental

a) Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales del denunciado correspondientes a los ejercicios 2023 (inicial) y 2024 (anual), en las versiones a las que se ha tenido acceso, que se acompañan.

b) Artículo periodístico e información de público acceso que da cuenta de los hechos denunciados.

IV.2. Informativa — Oficios

a) **A la OFICINA ANTICORRUPCIÓN**, a fin de que remita copia íntegra y certificada de **la totalidad de las versiones —originales y todas las rectificativas—** de las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por Federico Sharif Menem desde su ingreso a la función pública, con detalle de las fechas de presentación de cada versión y de los datos modificados, agregados o suprimidos en cada rectificación.

b) **Al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**, para que remita el legajo crediticio completo de los préstamos hipotecarios otorgados a Federico Sharif Menem y a Nazarena Menem (solicitud, scoring crediticio, relación cuota-ingreso, codeudores, tasación del inmueble, garantías, fecha de aprobación y funcionarios intervinientes), e informe la normativa interna aplicada y sus modificaciones desde enero de 2024.

c) **Al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, para que informe la totalidad de los bienes inmuebles registrados a nombre de Federico Sharif Menem, con el informe de dominio del inmueble adquirido —descripto públicamente como un dúplex con piscina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, su precio de adquisición, fecha de escrituración, escribano interviniente y modo de cancelación del precio.

d) **A la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, a fin de que informe la totalidad de los movimientos migratorios (ingresos y egresos del territorio nacional), indicando fecha, hora, paso fronterizo, medio de transporte y documentación utilizada por Federico Sharif Menem (DNI 44.366.426), correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y la actualidad. La amplitud temporal del requerimiento se justifica en la necesidad de cubrir el período de constitución de la sociedad Protegat Inversiones S.L. en España (septiembre de 2022) y los viajes del denunciado a dicho país, anteriores a su ingreso a la función pública.

e) **A la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, a fin de que informe, por el mismo período (1 de enero de 2022 a la actualidad), los movimientos migratorios de Guillermo Fabio Dennon, Roxana Valeria Noemí Reinhold y Gabriel Fabián Menem, con idéntico detalle, a efectos de verificar las hipótesis de residencia en el exterior y de coincidencia de viajes con el denunciado.

f) A la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS / ARCA, para que informe las declaraciones impositivas, la situación fiscal y el origen de fondos declarado por el denunciado en los períodos 2022 a 2025.

g) A la CÁMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (CCA) / INFOAUTO, para que informe el valor de referencia de mercado de un automóvil Toyota Corolla 2.0 XEI año 2022, a diciembre de 2024 y a la fecha actual, a fin de acreditar la subvaluación del bien consignada en la declaración jurada del denunciado.

h) A la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, para que remita el legajo societario completo de PROTEGAT S.R.L. (CUIT 30-71419681-9) e informe toda sociedad inscripta en la que figuren como integrantes, administradores o socios Guillermo Fabio Dennon, Roxana Valeria Noemí Reinhold y/o Gabriel Fabián Menem, con especial mención de cualquier sociedad vinculada al rubro de protección de césped para estadios, incluida la identificada públicamente como «Protection Show Stadium S.A.».

i) A la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), para que informe la existencia de reportes de operaciones sospechosas vinculados al denunciado y a las sociedades mencionadas, y para que intervenga en el análisis de los movimientos transfronterizos asociados a la estructura Protegat (Argentina-España).

j) Al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para que remita el informe de la Central de Deudores del Sistema Financiero respecto del denunciado y de Nazarena Menem.

k) Por vía de EXHORTO INTERNACIONAL al REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA (Reino de España), para que remita las constancias registrales de PROTEGAT INVERSIONES S.L. (domicilio Provença N° 242, Barcelona), con detalle de socios, administradores, capital, objeto y sus modificaciones publicadas en el BORME.

l) A la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y al tribunal oral federal competente, a fin de que informen la carátula, el estado y la sentencia recaída en la causa conocida como «Operación Estadio 99» (expediente CSJ 204/2015/RH1), y la situación procesal de las personas allí investigadas.

m) A la PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD (PROCUNAR) y a la PROCURADURÍA DE CRIMINALIDAD ECONÓMICA Y LAVADO DE ACTIVOS (PROCELAC), para que tomen intervención en el ámbito de sus competencias.

V. MEDIDAS CAUTELARES

A fin de asegurar el eventual decomiso previsto en el art. 305 del Código Penal y de evitar la disposición o evaporación de los activos involucrados, se solicita que V.S. disponga, con la urgencia que el caso impone, la **inhibición general de bienes** del denunciado y el **embargo** sobre las cuentas, depósitos y participaciones societarias detalladas en sus declaraciones juradas, así como sobre el inmueble adquirido con el crédito del Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir el monto del enriquecimiento que en definitiva se determine.

VI. ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD

Por encontrarse en trámite ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal una investigación relativa a los créditos hipotecarios otorgados por el Banco de la Nación Argentina a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional —entre los que se cuenta el aquí denunciado—, se solicita que, en lo pertinente al hecho descripto en el punto II.5, se disponga la acumulación por conexidad de la presente, en los términos de las normas procesales aplicables y de la Acordada 4/2017 de la Cámara Federal, a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios y de garantizar una investigación integral del fenómeno.

VII. PETITORIO

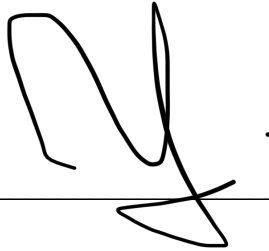
Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, por formulada la denuncia y por constituido el domicilio que se denunciará.
- 2) Se ordene la instrucción del sumario y se disponga la producción de la totalidad de las medidas de prueba solicitadas en el capítulo IV, en especial el debido requerimiento al denunciado para que justifique la procedencia de su enriquecimiento, en los términos del art. 268, inc. 2, del Código Penal.
- 3) Se dé intervención al Ministerio Público Fiscal.
- 4) Se dispongan las medidas cautelares peticionadas en el capítulo V.

5) Oportunamente, se cite a prestar declaración indagatoria a quienes resulten responsables y se les reciba la misma conforme a derecho.

6) Se resuelva, en lo pertinente, la acumulación por conexidad solicitada en el capítulo VI.

Proveer de conformidad, que **SERÁ JUSTICIA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a smaller, more fluid stroke that ends in a dot.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional